



RESOLUCIÓN de 15 de enero de 2019, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la tercera prórroga del Convenio suscrito, con fecha de 3 de febrero de 2016, entre el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno y la Comunidad Autónoma de Extremadura (Consejería de Hacienda y Administración Pública) para el traslado del ejercicio de la competencia para la resolución de las reclamaciones previstas en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y artículo 25 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura. (2019060162)

Habiéndose firmado el día 19 de diciembre de 2018, la tercera prórroga del Convenio suscrito, con fecha de 3 de febrero de 2016, entre el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno y la Comunidad Autónoma de Extremadura (Consejería de Hacienda y Administración Pública) para el traslado del ejercicio de la competencia para la resolución de las reclamaciones previstas en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y artículo 25 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del acuerdo que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 15 de enero de 2019.

La Secretaria General,
PD, La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 11/09/2015,
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



TERCERA PRÓRROGA DEL CONVENIO SUSCRITO, CON FECHA DE 3 DE FEBRERO DE 2016, ENTRE EL CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA (CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA) PARA EL TRASLADO DEL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA PARA LA RESOLUCIÓN DE LAS RECLAMACIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 24 DE LA LEY 19/2013, DE 9 DE DICIEMBRE, DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO Y ARTÍCULO 25 DE LA LEY 4/2013, DE 21 DE MAYO, DE GOBIERNO ABIERTO DE EXTREMADURA

En Madrid, a 19 de diciembre de 2018.

REUNIDOS

De una parte, D Francisco. Javier Amorós Dorda, ejerciendo las funciones de Presidente por vacante del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (en adelante el Consejo), de acuerdo con el artículo 10.1 del Real Decreto 919/2014, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno y en relación con el artículo 8, que atribuye al Presidente de dicho Organismo la representación legal e institucional del mismo.

De otra parte, D/D.^a Pilar Blanco-Morales Limones, Vicepresidenta y Consejera de Hacienda y Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura (en adelante la Comunidad), según nombramiento efectuado por Decreto del Presidente 22/2017, de 30 de octubre (DOE núm. 209, de 31 de octubre), en nombre y representación de la Junta de Extremadura, previa autorización del Consejo de Gobierno, en su sesión celebrada el día 18 de diciembre de 2018, y facultada para su firma en virtud del Decreto del Presidente 30/2015, de 5 de agosto, DOE núm. 183, de 22 de septiembre.

Las partes intervienen en virtud de sus respectivos cargos, y en el ejercicio de las competencias, facultades y atribuciones que tienen atribuidas, reconociéndose mutuamente capacidad y legitimación para suscribir el presente convenio, y a tal efecto

EXPONEN

Primero. Que de acuerdo con el artículo 24, número 1, de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (en adelante LTAIBG), frente a toda resolución expresa o presunta en materia de acceso a la información pública, podrá interponerse una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa.

Dicha previsión se contiene en los mismos términos en el artículo 25, número 2 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura (en adelante LGAEX).



Segundo. Que el artículo 38, número 2, letra c), de la LTAIBG atribuye al Presidente del Consejo, entre otras, la función de conocer de las reclamaciones que se presenten en aplicación del artículo 24 de la Ley.

Tercero. Que la disposición adicional 4.^a de la LTAIBG, establece que la resolución de la reclamación prevista en el artículo 24 de la misma corresponderá al órgano independiente que determinen las Comunidades Autónomas en los supuestos de resoluciones dictadas por las Administraciones y el sector público de éstas, y por las Entidades Locales comprendidas en su ámbito territorial.

Cuarto. Que la citada disposición adicional 4.^a, en su número 2, contempla la posibilidad de que las Comunidades Autónomas atribuyan al Consejo la competencia para la resolución de las reclamaciones referidas en el apartado anterior mediante la celebración del correspondiente convenio en el que se estipulen las condiciones en que aquéllas sufragarán los gastos derivados de esta asunción de competencias. Posibilidad que también es recogida en el artículo 43 de la LGAEX.

Quinto. Que, en cumplimiento de la voluntad de la Comunidad de hacer uso de la facultad que le confiere la disposición adicional 4.^a, número 2, de la LTAIBG y el artículo 43 de la LGAEX, se procedió, con fecha de 3 de febrero de 2016, a la suscripción de un Convenio de Colaboración entre el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno y la Comunidad Autónoma de Extremadura (Consejería de Hacienda y Administración Pública) para el traslado del ejercicio de la competencia para la resolución de las reclamaciones previstas en el artículo 24 de la LTAIBG y artículo 25 de la LGAEX.

Sexto. Que el apartado quinto de la cláusula cuarta del convenio prevé que el importe inicial se revisará al final de cada ejercicio de vigencia del convenio y se ajustará al número de reclamaciones efectivamente presentadas durante dicho período respecto de los actos de la Administración de la Comunidad Autónoma o de las Entidades Locales comprendidas en el ámbito del convenio.

Séptimo. Que, de conformidad con la cláusula quinta del citado instrumento de colaboración, el mismo surtirá efectos desde el día de su firma hasta el 31 de diciembre de 2016, pudiendo prorrogarse por períodos anuales mediante acuerdo expreso de ambas partes, siempre que la prórroga se adopte con anterioridad a la finalización de su plazo de duración.

Que, con fecha 1 de diciembre de 2016 ambas partes suscribieron la primera prórroga del convenio de referencia, surtiendo efectos desde el 1 de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2017.

Que, con fecha 29 de noviembre de 2017, ambas partes suscribieron la segunda prórroga del convenio, surtiendo efectos desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2018.

Que ambas partes manifiestan su interés y voluntad de prorrogar por tercera ocasión el vigente convenio de colaboración en las mismas condiciones inicialmente acordadas.



Octavo. Que, de acuerdo con la previsión contenida en el apartado 1 de la disposición adicional octava de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, todos los convenios vigentes suscritos por cualquier Administración Pública o cualquiera de sus organismos o entidades vinculados o dependientes deberán adaptarse a lo previsto en la misma en el plazo de tres años a contar desde la entrada en vigor de esta Ley, debiendo recogerse necesariamente en el texto de los convenios su plazo de vigencia, que deberá tener una duración determinada, de conformidad con las reglas establecidas en el artículo 49.h) del citado texto legal.

En virtud de la mencionada previsión legal, la prórroga que se considera oportuno suscribir al convenio de fecha de 3 de febrero de 2016 tendrá una duración de un año y surtirá efectos desde el día 1 de enero de 2019 hasta el día 31 de diciembre de 2019.

Noveno. Que, a tal efecto, las partes convienen en suscribir la presente prórroga al convenio suscrito con fecha de 3 de febrero de 2016, que se ajustará a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Duración de la prórroga al convenio.

La presente prórroga tendrá un plazo de vigencia de un año y surtirá efectos desde el día 1 de enero de 2019 hasta el día 31 de diciembre de 2019.

Segunda. Especificaciones.

Las obligaciones asumidas por cada una de las partes permanecen inalterables salvo para lo previsto en la cláusula siguiente respecto de las obligaciones de carácter económico de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tercera. Obligaciones de carácter económico.

El apartado quinto de la cláusula cuarta del convenio suscrito el 3 de febrero de 2016 prevé que el importe inicial se revisará al final de cada ejercicio de vigencia del convenio y se ajustará al número de reclamaciones efectivamente presentadas durante dicho período respecto de los actos de la Administración de la misma o de las Entidades Locales comprendidas en el ámbito del convenio.

Para el ejercicio de 2019 se mantiene el coste medio unitario por expediente en la cantidad de 131,28 euros, coste calculado conforme al método explicitado en el anexo I de convenio suscrito el 3 de febrero de 2016, y mantenido en las prórrogas firmadas con posterioridad.

Por su parte, la estimación de reclamaciones probables ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno durante el año 2019 se fija en 70 conforme a las siguientes consideraciones:



- Durante el año 2017 se han presentado 53 reclamaciones ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, lo que supone una ratio de 4,4 reclamaciones/mes ($53/12 = 4,4$).
- Durante el año 2018, de los meses de enero a octubre, se han presentado 54 reclamaciones ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, lo que supone una ratio de 5,4 reclamaciones/mes ($54/10 = 5,4$).
- Extrapolando la cifra de reclamaciones de 2018 a todo el ejercicio de 2019 resulta un total de 64,8 probables reclamaciones ($5,4 \times 12 = 64,8$).
- Ahora bien, si se tiene en cuenta la tendencia ascendente apreciada desde 2016, con 21 reclamaciones, hasta las 54 de los diez meses de 2018, parece razonable concluir que la cifra para 2019 se situará por encima de las citadas 64,8 reclamaciones. Por consiguiente, tomando como referencia un incremento del 10 % para 2019, se toma como base para dicho ejercicio una cifra de 70 reclamaciones probables.

En virtud de lo anterior, las obligaciones económicas que la Comunidad Autónoma se obliga a sufragar con cargo a sus recursos propios para hacer frente al coste total de las reclamaciones presentadas durante 2019 en contra de resoluciones de los órganos de la Junta de Extremadura y sus Entidades Locales ascendería a 9.189,60 euros ($131,28 \times 70 = 9.189,60$).

Cuarta. Condición suspensiva.

La presente prórroga es objeto de una tramitación anticipada del gasto sometándose por tanto la eficacia de la misma a una condición suspensiva, cual es, la entrada en vigor de la Ley de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2019.

En prueba de conformidad, y para que conste a los efectos oportunos, las partes firman la presente prórroga por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha al principio indicados.

Por el Consejo de Transparencia
y Buen Gobierno,

D. FCO. JAVIER AMORÓS DORDA

Por la Junta de Extremadura,

D.^a PILAR BLANCO-MORALES LIMONES

